

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 13.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga franqueada.



PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses.....	90
---------------------	----

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses.....	100
---------------------	-----

EN AMERICA.

Por tres meses.....	110
---------------------	-----

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses.....	100
---------------------	-----

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

1ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION A S. M.

Señora: A fines del Siglo XVII y principios del XVIII fué autorizada por diferentes Reales órdenes la Universidad de cargadores de Indias de Sevilla, Cádiz, Sanlúcar de Barrameda, Puerto de Santa María, y demás puertos de Andalucía, para tomar á préstamo diferentes capitales que ascendieron á la suma de 3.385,891 pesos escudos.

A esta corporacion mercantil la reemplazó muy luego el Consulado general de Andalucía, que, en virtud de las correspondientes escrituras, se obligó á responder de los capitales que habia recibido y de los intereses que estos devengasen á razon de 4 por 100 al mes, cuyos intereses debia abonar, así como reintegrar los capitales con el importe de las libranzas que el Gobierno le habia facilitado sobre las Cajas Reales de Ultramar, y con otros diferentes arbitrios que habian sido destinados á este objeto, y cuya recaudacion estaba á cargo de dicho Consulado.

Por causas de muy diversa naturaleza se vió este en el caso de no poder cumplir las obligaciones contraidas, y los prestamistas llegaron al extremo de demandar en justicia á la expresada corporacion mercantil, contra la que siguieron constantemente un prolongado litigio ante el Consejo de Indias.

Tanto en el mencionado litigio cuanto en el voluminoso expediente gubernativo que se ha seguido acerca de los varios incidentes á que ha dado origen este asunto, se ha debatido principalmente la cuestion de si el Consulado de Cádiz era el deudor, ó bien el Estado, á cuyo beneficio se habian aplicado las diferentes sumas que aquella corporacion habia recibido á préstamo para atender á los apuros del erario público.

En vista de esto, y de lo largo y complicado de este negocio, acordó el Gobierno, después de oír el dictámen de los Consejos de Gobierno y Real, y de otras varias corporaciones, comisiones, dependencias y personas particulares, presentar dicho negocio en el año de 1837 al exámen y deliberacion del Congreso, que en Diciembre del mismo año devolvió el expediente por no considerar este asunto suficientemente aclarado, ni con las noticias y datos que se requerian para adoptar una resolucioin definitiva.

En tal estado, y después de haberse dado por el Ministerio de mi cargo á es-

te expediente toda la ilustracion de que es capaz, lo pasó á consulta del Consejo Real en pleno, á fin de tomar la resolucioin correspondiente ó preparar un proyecto de ley para someterlo á las Cortes. Pero sea cual fuere la que al fin haya de adoptarse, se echa sin embargo de menos un dato absolutamente indispensable, á saber: el de la importancia de estos créditos, que ni aun aproximadamente consta, y sin el cual nos hallaríamos siempre en la misma imposibilidad que lo estuvieron las Cortes de 1837 para deliberar con cabal conocimiento de la cantidad líquida que reclaman los prestamistas, y que el Estado habrá de reconocer. Para obtener este dato se necesita proceder á una liquidacion que comprenda, tanto los créditos que los prestamistas reclaman del Consulado, cuanto los que este tenga contra el Estado, juntamente con las fincas, existencias en metálico, créditos y efectos que hubiesen pertenecido al dicho Consulado, y en la actualidad administre la Junta de Comercio de la misma ciudad, por la que se facilitarán todos los papeles que sean necesarios para la liquidacion general de sus cuentas, tanto con el Estado como con los prestamistas. Con este conocimiento será después mas fácil fijar la resolucioin que convenga sobre el asunto; y por tanto el Ministro que suscribe no duda un momento en proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se llame desde luego á una liquidacion á todos los acreedores del extinguido Consulado por los préstamos verificados al mismo en los años de 1698 á 1705, incluyendo dicha liquidacion los créditos de aquella corporacion contra el Estado, y señalando á los primeros un término fatal é improrogable, pasado el cual se consideren caducados los créditos que no se hayan presentado á liquidar á las oficinas de la Deuda pública, á las que deberá encomendarse esta delicada é importante operacion.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Marzo de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto Mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los créditos contra el antiguo Consulado de Cádiz por los préstamos verificados en los años de 1698 á 1705 se presentarán por sus actuales poseedores, y con los documentos correspondientes, en el departamento de liquidacion de la Deuda pública, en el preciso é improrogable término de tres meses para la Península y nueve para Ultramar, quedando caducados los créditos que no se presenten dentro de estos plazos.

Art. 2.º La actual Junta de Comercio de Cádiz presentará igualmente en el referido plazo de tres meses en el expresado departamento de liquidacion, y

para el objeto indicado, los documentos de crédito que posea contra el Estado, ó las reclamaciones documentadas que se refieran á los préstamos mencionados.

Art. 3.º Pasado el plazo de tres meses, contados desde el dia que se publique este decreto en la *Gaceta*, procederá el expresado departamento á liquidar estos créditos, consultando al Gobierno, por conducto de la Junta y Director general de dicho establecimiento, las dudas que puedan ocurrirle, y procurando terminar la liquidacion en el menor tiempo posible.

Art. 4.º Se pasarán al Consejo Real, para que lo tenga presente al consultar sobre el modo de pagar estos créditos, las noticias que se vayan obteniendo respecto de su importe.

Art. 5.º Se formará por el Gobernador de Cádiz un inventario y tasacion de las fincas, efectos y bienes que hubiesen correspondido al antiguo Consulado de Cádiz, y se hallen en la actualidad destinados al uso de la Junta de Comercio de la expresada ciudad, ó fuesen administrados por la misma, practicándose por dicha Autoridad un arqueo de las existencias en metálico y créditos que tuviesen igual origen y destino, y haciéndose cargo de cuantos papeles sean conducentes para la liquidacion general que debe practicar el mencionado departamento de la Deuda, y que se custodien en las oficinas de la Junta de Comercio, como correspondientes á la administracion de los arbitrios y fondos destinados al pago de los prestamistas.

Dado en Palacio á veinte y ocho de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan José Clemente, Vengo en conferirle en propiedad el destino de Visitador de Hacienda pública del distrito de Madrid, que desempeña en comision en virtud de mi Real decreto de 3 de Agosto del año último.

Dado en Palacio á veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda—Juan Bravo Murillo.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el de la Gobernacion, oidas la Sala de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia y las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los reos condenados á cadena temporal serán trasladados inmediatamente á uno de los arsenales de Marina para que en él extingan la pena,

conforme á lo dispuesto en el art. 93 del Código penal.

Art. 2.º Los reos condenados á presidio mayor podrán ser destinados á los arsenales de marina para extinguir en ellos sus condenas, siempre que se presen voluntariamente, en cuyo caso, y sirviendo con buena nota la mitad del tiempo, tendré presentes estas circunstancias para hacerles la rebaja que crea oportuna.

Art. 3.º Los reos condenados á presidio mayor serán trasladados de uno á otro punto dentro de la Península, á voluntad del Gobierno, con destino á las obras públicas que ejecute por su cuenta.

Art. 4.º Los reos condenados á presidio menor y correccional, que segun el art. 404 del Código deben sufrir sus condenas dentro del territorio de la Audiencia que impuso la pena los primeros, y dentro de las provincias de su domicilio los segundos, podrán ser trasladados á las obras públicas que en cualquier punto de la Península ejecute el Gobierno por su cuenta, si se prestan á ello voluntariamente, en cuyo caso, y cumpliendo con buena nota la mitad de la condena, tendré presentes estas circunstancias para concederles la rebaja que crea oportuna.

Art. 5.º Lo mismo deberá entenderse con respecto á los condenados á prision mayor y menor, prision correccional, y arresto mayor.

Art. 6.º Los reos de que hablan los tres artículos anteriores podrán ser destinados, con las mismas condiciones en ellos expresadas, á las obras públicas que se ejecuten por contratos con el Gobierno, el cual cuidará muy particularmente de que no se les grave mas de lo que debieran serlo por las condenas; y cuando dichos reos pidan volver á los establecimientos penales de que proceden, se les trasladará sin dilacion.

Art. 7.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernacion se darán las instrucciones convenientes para la ejecucion de lo dispuesto en este decreto.

Dado en Palacio á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia—Ventura Gonzalez Romero.

Circular.

Considerando muy conveniente la Reina (Q. D. G.) que antes de hacerse el nombramiento de capellanes ó beneficiados para completar el primer arreglo del personal de las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiatas que se conservan por el Concordato, se prefije, aunque sea con calidad de por ahora, el número de piezas de esta clase que han de ocuparse por eclesiásticos con oficio de músicos, se ha servido mandar S. M. que los diocesanos, oyendo previamente á sus cabildos respectivos, propongan con urgencia, por conducto del Ministerio de mi cargo, lo que acerca del particular estimen conveniente, y que al propio tiempo me remitan tambien nota de los ecle-

siáticos que disfruten beneficios ó capellanías fundadas en dichas iglesias, cuya dotación consista en todo ó en parte en bienes independientes de la masa comun, expresando la renta que estos mismos bienes produzca, y la dotación que en su caso se satisfaga en nómina del clero, y las cargas y obligaciones de cada uno, y si en vista de ellas deberán ó no considerarse en el número de capellanes ó beneficiados que profija á cada iglesia el Concordato.

Lo que de Real orden digo á V. para su inteligencia y efectos consi-

guientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1852.—Ventura Gonzalez Romero.—Sr. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Inspector general de la Guardia civil participa en 27 del actual que el sargento primero del cuerpo D. Manuel Dominguez, comandante del puesto de Igualada en la provincia de Málaga, capturó, en compañía de dos Guardias civiles, al criminal Juan Acebedo Sierra, que hacia 20 años estaba burlando la vigilancia de la justicia.

Mes de Abril de 1852.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos de los presupuestos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada en Consejo de Ministros, conforme al artículo 24 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

PRESUPUESTO DE 1851.

		Reales vellon.	
SECCION CUARTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.			
Capítulo	7º Personal de Tribunales.....	1,866.22	4,463.22
	9º Idem de los juzgados de primera instancia.....	2,597	
SECCION QUINTA.—Ministerio de la Guerra.			
Capítulo	27. Material de artillería.....	..	100,000
SECCION SEXTA.—Ministerio de Marina.			
Capítulo	10. Material de arsenales.....	7,805,075.16	7,846,921.52
Adicional.	Resultas del presupuesto de 1850.....	41,848.16	
SECCION SETIMA.—Ministerio de la Gobernacion.			
Capítulo	7º Personal de proteccion y seguridad pública.....	4,516	49,836.17
	8º Material de id.....	2,000	
	9º Material de la Guardia civil.....	1,285.24	
	11. Idem de correos.....	56,789.10	
	12. Idem de policía sanitaria.....	5,247.17	
SECCION OCTAVA.—Ministerio de Fomento.			
Capítulo	7º Obligaciones del ramo de industria.....	20,000	24,397
	18. Personal de instruccion superior.....	4,510	
	34. Imprevistos.....	87	
SECCION NOVENA.—Ministerio de Hacienda.			
Capítulo	5º Personal de la administracion provincial.....	7,666.15	28,193.16
	6º Material de id.....	8,904.27	
	7º Personal de resguardos.....	1,547.8	
	12. Material de minas.....	699	
	15. Personal de fabricas de efectos estancados.....	2,695.6	
	16. Imprevistos.....	1,217.22	
Adicional.	Resultas del presupuesto de 1850.....	5,465.8	
SECCION DECIMA.—Clases pasivas.			
Capítulo único.	Individuos que devengan haberes.....	63,171.5	94,176.7
Adicional.	Resultas del presupuesto de 1850.....	31,005.4	
SECCION UNDÉCIMA.—Atrasos.			
Capítulo único.	Atrasos por sueldos de los empleados en activo servicio que fallecen ó cesan en el goce de sus derechos.....	..	81,618.24
SECCION DUODECIMA.—Cargas de justicia.			
Capítulo	1º Afectas al Ministerio de Hacienda.....	..	101,575
SECCION DECIMACUARTA.—Culto y clero.			
Adicional.	Resultas del presupuesto de 1850.....	..	681,429.29
SECCION DECIMAQUINTA.—Gastos reproductivos.			
Capítulo	1º Directas.....	650	1,411,185.30
	5º Aduanas.....	2,817	
	4º Tabacos.....	329,983.25	
	5º Sal.....	515,788.28	
	6º Papel sellado.....	4,463.21	
	7º Pólvora.....	5,166.31	
	8º Papel de multas.....	571	
	9º Fincas del Estado.....	112,040.17	
Adicional.	Resultas del presupuesto de 1850.....	51,325.26	
	29. Ministerio de la Gobernacion.—Correos.....	275,000	
Adicional.	Resultas del presupuesto de 1850.....	108,596	
	25. Proteccion y seguridad pública.....	5,002.18	

Presupuesto extraordinario.

Para pago del suplemento del crédito extraordinario de 50 millones de reales concedido á Marina por Real decreto de 25 de Marzo de 1850.....

203,851.8

10,627,649.15

PRESUPUESTO DE 1852.

SECCION PRIMERA.—Casa Real.

Capítulo único. Importan las asignaciones que se satisfacen en la Peninsula.....

4,701,835.9

SECCION SEGUNDA.—Cuerpos colegisladores.

Capítulo 1º Personal de las oficinas del Senado.....

104,255

4,808,088.9

Suma anterior.....

4,808,088.9

SECCION TERCERA.—Presidencia del Consejo de Ministros.

Capítulo	1º Personal.....	2,000	90,576.27
	2º Material de id.....	2,500	
	3º Personal del Consejo de Ultramar.....	38,333.11	
	4º Material de id.....	1,666.22	
	5º Personal de la Direccion general de Ultramar.....	35,671.29	
	6º Material de id.....	5,000	
	7º Personal del archivo general de Indias en Sevilla.....	5,571.22	
	8º Material de id.....	1,000	
	9º Correspondencia oficial.....	835.11	

SECCION CUARTA.—Ministerio de Estado.

Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	60,109.15	676,748.5
	2º Material de id.....	14,333.10	
	3º Personal del Cuerpo diplomático y consular.....	281,545.9	
	4º Material de id.....	54,000.29	
	5º Correos de gabinete.....	72,077.6	
	6º Material de id.....	500	
	7º Supremo Tribunal de la Rota y otras dependencias.....	44,515.18	
	8º Material de id.....	5,000	
	9º Gastos diversos.....	153,333.11	
	10. Correspondencia oficial.....	13,333.11	

SECCION QUINTA.—Ministerio de Gracia y Justicia.

Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	99,916.22	2,941,614.12
	2º Material de id.....	24,355.12	
	3º Personal del Tribunal Supremo de Justicia.....	100,491.22	
	4º Material de id.....	4,083.12	
	5º Personal de Tribunales.....	555,589.12	
	6º Material de id.....	54,700	
	7º Personal de juzgados de primera instancia.....	963,092.22	
	8º Material de id.....	96,458.12	
	9º Personal del Monte pío de Jueces de primera instancia.....	33,333.12	
	10. Idem de la comision de Códigos.....	5,000	
	11. Material de id.....	11,835.12	
	12. Gastos diversos.....	6,295.10	
	13. Personal del Consejo de instruccion pública.....	5,291	
	14. Material de id.....	32,934	
	15. Personal de instruccion primaria.....	31,077	
	16. Material de id.....	9,749	
	17. Personal de instruccion secundaria.....	106,777	
	18. Material de id.....	666	
	19. Personal de instruccion superior.....	610,190	
	20. Material de id.....	81,134	
	21. Personal de escuelas especiales.....	11,498	
	22. Material de id.....	625	
	23. Personal de corporaciones literarias y científicas.....	4,595	
	24. Material de id.....	9,999	
	25. Personal de establecimientos científicos y literarios.....	38,153	
	26. Material de id.....	9,082	
	27. Personal de pensionados en el extranjero.....	5,500	
	28. Material para fomento de instruccion pública.....	13,326	
	29. Imprevistos.....	4,895	
	30. Gastos de administracion y recaudacion.....	14,698	
	31. Correspondencia oficial.....	..	

SECCION SEXTA.—Ministerio de la Guerra.

Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	272,629	25,705,612
	2º Material de id.....	54,776	
	3º Personal del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.....	105,966	
	4º Material de id.....	5,835	
	5º Personal de Generales y Brigadieres en cuartel y en comisiones.....	832,870	
	6º Idem del cuerpo de E. M. y secciones-archivos de las capitanías generales.....	161,850	
	7º Idem de cuerpos del ejército.....	10,758,853	
	8º Idem de estados mayores de provincias y plazas.....	471,954	
	9º Material de id.....	44,395	
	10. Personal del cuerpo administrativo del ejército.....	252,207	
	11. Material de id.....	54,533	
	12. Personal de colegios y escuelas militares.....	264,156	
	13. Material de Museos militares.....	9,000	
	14. Personal de Jefes y Oficiales en comision activa.....	334,859	
	15. Idem de inválidos y compañías fijas.....	110,554	
	16. Material del establecimiento de Atocha.....	1,000	
	17. Personal de vigías y torreros.....	12,885	
	18. Idem de subsistencias militares.....	17,895	
	19. Provisiones.....	2,988,500	
	20. Material de utensilios.....	1,097,800	
	21. Idem de vestuario y equipo.....	580,450	
	22. Idem de remonta y montura.....	1,606,256	
	23. Personal de hospitales.....	192,825	
	24. Material de id.....	709,100	
	25. Trasportes y pluses.....	91,666	
	26. Material de las comisiones extraordinarias del servicio.....	85,535	
	27. Personal del material del ejército.....	142,489	
	28. Material de id.....	1,530,941	
	29. Clases pasivas.....	578,645	
	30. Personal de presidios.....	70,986	
	31. Gastos diversos.....	150,000	
	32. Correspondencia oficial.....	116,666	

Guardia civil.

Capítulo	1º Personal de la Inspeccion general.....	18,174	2,532,886
	2º Material de id.....	2,600	
	3º Personal de la plana mayor y tercios.....	2,159,214	
	4º Provisiones.....	286,376	
	5º Utensilios.....	60,819	
	6º Hospitales.....	5,703	

SECCION SETIMA.—Ministerio de Marina.

Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	84,547.26	54,751,525.19
	2º Material de id.....	16,916.22	
	3º Personal del cuerpo general de la armada en actividad, sus auxiliares y el administrativo.....	788,935.21	
	4º Material de id.....	179,918.30	
	5º Personal de las oficinas militares y de administracion de los departamentos.....	29,784	
	6º Material de id. y de sanidad de id.....	19,729.11	
	7º Personal de tercios navales.....	271,402.16	
	8º Material de id.....	252,210.24	
	9º Personal de arsenales.....	595,885.31	
	10. Material de id.....	1,155,115.28	
	11. Personal de buques armados.....	1,259,934.22	
	12. Material de id.....	1,142,757.32	
	13. Personal del colegio militar de aspirantes.....	46,551.4	
	14. Idem del observatorio astronómico de San Fernando.....	15,035.18	
	15. Idem de la compañía de inválidos y sus agregados.....	22,445.7	
	16. Material de id.....	8,068.26	

	Suma anterior.....	34.751,525.19
17.	Personal de juzgados.....	9,950
18.	Idem de prácticos y vigías.....	15,040
19.	Gastos diversos.....	9,579.18
20.	Personal de hospitales.....	285
21.	Material de id.....	69,814.11
22.	Gastos imprevistos.....	547,500.25
25.	Correspondencia oficial.....	9,692
Apéndice.	Personal de correos marítimos.....	47,495
	Material de id.....	502,998.14
		6.476,751.40

SECCION OBTAVA.—Ministerio de la Gobernacion.		
Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	185,750
	2º Material de id.....	19,999
	5º Personal del Consejo Real.....	185,416
	4º Material de id.....	166,500
	5º Personal de Gobiernos de provincia.....	547,000
	6º Material de id.....	111,500
	7º Personal de proteccion y seguridad pública.....	585,225
	8º Material de id.....	75,475
	9º Idem de la guardia civil.....	55,208
	10. Personal de Correos.....	579,656
	11. Material de id.....	171,100
	12. Personal de Beneficencia.....	6,291
	15. Material de id.....	105,566
	14. Personal de policia sanitaria.....	62,591
	15. Material de id.....	19,428
	16. Personal de presidios y casas de correccion.....	151,491
	17. Material de id.....	1,950,900
	18. Personal de telégrafos.....	221,480
	19. Material de id.....	20,040
	20. Personal de establecimientos artisticos.....	18,916
	21. Material de id.....	4,599
	22. Imprevistos.....	8,651
	25. Correspondencia oficial.....	153,094
		4.504,226

SECCION NOVENA.—Ministerio de Fomento.		
Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	100,800
	2º Material de id.....	16,000
	5º Personal del ramo de agricultura.....	60,647
	4º Material de id.....	44,745
	5º Personal del ramo de minas.....	81,070
	6º Material de id.....	22,782
	7º Personal del ramo de comercio.....	25,885
	8º Material de id.....	10,358
	9º Personal de comisiones especiales de los ramos de Agricultura, Industria y Comercio.....	4,040
	10. Material de id.....	20,000
	11. Personal de escuelas especiales.....	164,584
	12. Material de id.....	75,696
	15. Personal de corporaciones artisticas.....	5,564
	14. Material de id.....	3,666
	15. Personal del museo nacional de pinturas.....	4,625
	16. Material de id.....	1,666
	17. Personal de pensionados en el extranjero.....	16,855
	18. Material de id.....	..
	19. Idem: Viajes artisticos.....	20,000
	20. Personal del servicio general de obras públicas.....	141,984
	21. Material de id.....	188,564
	22. Idem de carreteras generales.....	7,817,945
	25. Idem de puertos, faros, boyas y balizas.....	616,229
	24. Idem de canales, navegacion fluvial y conduccion de aguas.....	55,851
	25. Material de caminos de hierro.....	92,000
	26. Imprevistos.....	47,058
	27. Material de gastos de administracion y recandacion.....	208,854
	28. Correspondencia oficial.....	10,800
		9.853,578

SECCION DECIMA.—Ministerio de Hacienda.		
Capítulo	1º Personal de la Administracion central.....	580,496.19
	2º Material de id.....	168,591.18
	5º Personal del Tribunal de Cuentas.....	182,500
	4º Material de id.....	6,666.22
	5º Personal de la Administracion provincial.....	5,867,958.4
	6º Material de id.....	412,685.12
	7º Personal de resguardos.....	2,809,559.26
	8º Material de id.....	66,685.4
	9º Quebranto de giros.....	853,553.11
	10. Imprevistos, comisiones temporales y asignaciones para auxiliares de la Administracion central y provincial, cesantes de oficinas.....	129,046.55
	11. Correspondencia oficial.....	517,050
		9.374,351.15

SECCION UNDECIMA.—Clases pasivas.		
Capítulo único.	Personal de los individuos que devengan haberes.....	11.597,855.25

SECCION DECIMASEGUNDA.—Atrasos.		
Capítulo	1º Personal.....	4.841,058.28
	2º Material.....	4.841,058.28

SECCION DECIMATERCERA.—Cargas de justicia.		
Capítulo único.	Material.....	962,971.18

SECCION DECIMACUARTA.—Deuda del Estado.		
Capítulo	1º Deuda consolidada.—Deuda perpétua del 5 por 100 diferida.....	..
	2º Intereses del 5 por 100 de reclamaciones inglesas y de los Estados Unidos.....	..
	3º Amortizacion de la Deuda no consolidada.....	2,000,000
	4º Personal de la Junta directiva, oficinas centrales y comisiones de Londres y Paris.....	169,291.22
	5º Material de id.....	20,500
	6º Id. de obras de conservacion del edificio de las oficinas centrales de Madrid.....	1,666.22
	7º Portes de efectos y archivos.....	855.11
	8º Gastos extraordinarios de conversion.....	20,000
	9º Devolucion á compradores de bienes nacionales por anulacion de ventas.....	4,166.22
	10. Gastos diversos.....	4,166.22
		2.220,624.51

SECCION DECIMAQUINTA.—Culto y clero secular.		
Capítulo	1º Personal.....	..
	2º Material.....	..
	3º Personal de religiosas en clausura.....	..
	4º Material de id.....	..
	5º Personal de tribunales y comisiones.....	..
	6º Material de id.....	..
		..

84.562,901. 6

Suma anterior.....	84.562,901. 6
--------------------	---------------

SECCION DECIMASEXTA.—Gastos reproductivos.		
Capítulo	1º Subsidio industrial y de comercio.....	50,828
	2º Productos de diferentes bienes.....	169,586.17
	5º Regalia de aposento.....	..
	4º Casas de moneda y departamento del grabado.....	261,599
	5º Minas de Almaden y Almadenejos, hospitales de estas minas y Atarazanas de Sevilla.....	96,250
	6º Minas de Riotinto.....	291,750
	7º Idem de Linares.....	114,855
	8º Idem de Falset.....	995
	9º Tabacos.....	4.647,181.1
	10. Sal.....	2.254,525
	11. Papel sellado.....	209,599
	12. Pólvora.....	920,102
	15. Multas.....	41,525
	14. Material de loterías y ganancias de jugadores.....	6.472,000
	15. Boletín oficial de Hacienda.....	11,774.4
	16. Premio del 5 por 100 por el giro mútuo de correos.....	19,100
	17. Ministerio de Estado.—Preces á Roma.....	..
	18. Idem de Gobernacion.—Material de correos.....	1.421,290
	19. Imprenta nacional.....	106,951
	20. Presidios.....	185,500
	21. Proteccion y seguridad pública.....	..
	22. Policia sanitaria.....	44,760
	25. Ministerio de Gracia y Justicia.—Material de Instruccion pública.....	46,515
	24. Id. de Fomento.—Material de derechos de títulos y privilegios.....	4,000
	25. Boletín oficial del Ministerio.....	11,592
	26. Ministerio de la Guerra.—Ramos que administra este Ministerio.....	..
	27. Ministerio de Marina—Id., id., id.....	59,480
		17.401,291.22

PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO.		
MINISTERIO DE LA GUERRA.		
	Para intereses y amortizacion del empréstito destinado á objetos del material del ejército.....	267,000
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.		
	Para mejora de cárceles.....	18,500
MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.		
	Con cargo á la partida señalada en este presupuesto para adquisicion de la casa llamada de la Sonora en Madrid por el ramo de Instruccion pública.....	405,866
MINISTERIO DE HACIENDA.		
	Para pago de 125 obligaciones de las que el Banco de Fomento tenia enagenadas, de las que recibió procedentes del empréstito de 200.000,000 de rs. para caminos.....	1.250,000
	Para suscripciones por cuenta de atrasos de empleados al Atlas geográfico.....	50,000
	Para id. id. á los Códigos.....	50,000
	Para id. id. al clero secular á la Biografia eclesiástica.....	40,000
	Para id. id. á las Concordancias, motivos y comentarios del Código civil español.....	85,535.6
	Total.....	105.950,912

RESUMEN.		
	Presupuesto de 1851.....	10.627,649.15
	Idem de 1852.....	103.950,912
	Total general.....	114.558,561.15

Madrid 25 de Marzo de 1852.—El Director general del Tesoro.—P. I.—Pablo de Cifuentes.—Madrid 25 de Marzo de 1852.—El Consejo de Ministros aprueba la presente distribucion de fondos para el mes de Abril de 1852.—Bravo Murillo.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Esta Direccion general ha señalado el dia 30 de Abril próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa en el Ministerio de Hacienda en esta corte, y en la ciudad de Cádiz ante el Sr. Gobernador de la provincia, para el remate de la conduccion de tres millones de reales en calderilla á las islas Filipinas bajo las siguientes condiciones:

1.ª El contratista se obligará á verificar en el puerto de Cádiz y en el término de seis meses el embarque de los tres millones de reales en uno ó mas buques habilitados para Manila.

2.ª Se obligará tambien á entregar en la tesorería de Manila, salvo los riesgos de mar, la calderilla que reciba en Cádiz para cada expedicion, quedando á su voluntad fijar la cantidad de embarque en cada buque.

3.ª Serán de cuenta y riesgo del contratista los gastos de conduccion, flete, seguro y demás que ocurran desde la tesorería de Cádiz, en cuyo local se hará cargo de la calderilla, hasta la tesorería de Manila.

4.ª La calderilla la recibirá el contratista en cajones precintados, lacrados y sellados á su satisfaccion, con nota del valor, peso neto de la moneda y peso total de cada cajon, que deberá entregar en Manila en la misma forma, constituyéndose responsable á reintegrar las cantidades que por faltas resultasen en los cajones cuyos sellos ó tablazon estuviesen fracturados á su llegada.

5.ª Al hacerse cargo de la calderilla, el contratista entregará en la tesorería de Cádiz ó en la central, á su eleccion, el importe de la que recibe, verificándolo en moneda de oro ó plata, ó en billetes de los Bancos respectivos, con deduccion del descuento convenido al adjudicarse el remate.

6.ª En el acto de hacer buena entrega de la calderilla en la tesorería de Manila, le será satisfecho su importe en monedas de oro ú plata.

7.ª La Direccion general del Tesoro se re-

serva la facultad de retener quinientos mil reales para remesarios directamente de la Coruña bajo las condiciones anteriores, y con el descuento que se fije á la adjudicacion del remate, en cuyo caso la traslacion de los dos millones quinientos mil reales restantes deberá efectuarse desde Cádiz en el término de cinco meses: el contratista sin embargo podrá comprender en su proposicion la remesa directa desde la Coruña de los referidos quinientos mil reales, por si el Tesoro, en uso de la facultad que se reserva, la halla aceptable y dispone que aquella tenga efecto.

8.ª Si no fuesen incluidos los quinientos mil reales de la Coruña en la proposicion que se apruebe, el Tesoro podrá agregarlos, si le conviniere, á los dos millones quinientos mil reales que deben partir de Cádiz, trasladando aquella suma de su cuenta á dicho último punto, y dando aviso al contratista en los tres meses siguientes á la adjudicacion.

9.ª Las proposiciones se presentarán hasta la hora señalada para la subasta en pliegos cerrados y en la forma del modelo adjunto, llenando los buecos con el precio en letra que se fijase para la conduccion, y la afirmativa ó negativa para los quinientos mil reales de la Coruña, siendo desechadas las que no estuviesen redactadas en un todo conforme al modelo.

10.ª Para tomar parte en la subasta, el interesado acreditará haber efectuado un depósito de doscientos mil reales en la Tesorería ó Banco respectivo: concluida la subasta, se devolverán los documentos de depósito á los interesados cuyas proposiciones fuesen desechadas, reteniendo solamente el del adjudicatario para responder del cumplimiento exacto de las condiciones establecidas, ó en su defecto aplicarlo al Estado.

11.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá acto continuo á la licitacion verbal entre los proponentes, adjudicándose al que ofreciese verificar la conduccion á precio mas ventajoso para el Estado: si resultasen dos iguales en esta corte y en Cádiz, se dará la preferencia á la de Cádiz.

12.ª El maximum del precio á que se ad-

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Suscripciones verificadas en el extranjero.

PUNTOS.	NOMBRES DE LOS SUSCRITORES.	FRANCOS.	RS. VN.
Amberes....	Francisco D'Arripe, Cónsul.....	..	100
	Juan Mourot, Vicecónsul.....	..	40
	Juan Yagues, médico de los navegantes españoles.....	..	10
	M. Gaudasegui, capellan del buque <i>Perdiguero</i>	10
	Juan Ramon Tribeño, id. del <i>Perfecta</i>	20
	Prudencio de Macayo, id. del <i>Sarantes</i>	20
	Mariano Ventura de Arriola, id. del <i>Chimbo</i>	20
	José Guardiola de Reu, actualmente en esta.....	..	20
	El Cónsul de S. M. D. Mateo Durou.....	..	500
	El Vicecónsul D. I. A. Arguch.....	..	120
Burdeos....	El Cónsul de Nantes.....	..	40
	El Cónsul de I. I. Urrutia.....	..	40
	El Vicecónsul de Nantes.....	..	100
	El id. de La Flotte.....	10	
	El id. del Orient.....	25	
	D. J. B. de Iñigo y su hijo D. Fernando.....	..	1,000
	D. Francisco Rubio.....	..	40
	D. Pedro Ginea.....	20	
	D. Francisco Balay.....	10	
	D. Esteban Careaux.....	10	
	D. Vicente Romero.....	25	
	D. Hermenegildo Llorens, presbitero.....	5	
	D. Pablo Ziriza.....	3	
	D. Camilo Balmaseda.....	25	
	D. Manuel Antoran, presbitero.....	25	
	D. Nicolás de Lema.....	25	
	D. P. I. de Urueba.....	25	
	D. José Vazquez.....	25	
	D. José Vazquez é hijo.....	25	
	D. Luis de Umendia.....	25	
	D. Guillermo Hurtado de Amezaga.....	25	
	Doña Gertrudis Balmaseda de Amezaga.....	25	
	D. Camilo Hurtado de Amezaga.....	25	
	D. José Hurtado de Amezaga.....	25	
	D. Tomás Pereira.....	25	
	D. Tomás de la Torre.....	25	
	D. José María de Santa Cruz.....	25	
	Doña Paz Muxica de Santa Cruz.....	25	
	D. Angel Albizu.....	25	
	Doña Angela Ibarrondo de Albizu.....	25	
	D. Luis Jarossay, hacendado de Cuba.....	25	
	D. José Seoane y su señora.....	100	
	D. Francisco de los Heros y su señora.....	100	
	D. Juan Bautista Megret, hacendado en Cuba.....	100	
	D. Francisco Overmann, hacendado en Puerto-Rico.....	25	
	D. Julian Daquene.....	20	
	D. Ignacio de Ibarondo.....	25	
	D. Martín Picazo.....	5	
	D. Antonio Espada, presbitero.....	25	
	Sr. Duque viudo de Montellano.....	25	
D. Juan de Abajas y Carranza.....	25		
D. Antonio Quirós.....	25		
Sra. Marquesa de Lazan y Navarres.....	25		
D. Vicente Verdú, doctor en medicina.....	25		
D. Francisco Prunrer, hacendado de Cuba.....	25		
D. Miguel Teodoro Moracin, id.....	25		
D. José Pesquera.....	25		
D. Eugenio Maliaño.....	25		
D. Francisco Fernandez.....	20		
D. Manuel Ecequiel de Echevarria.....	20		
D. Emeterio Hernandez.....	25		
D. Mateo Palacios, presbitero.....	5		
D. José María Batis.....	20		
El Marqués de Guirior.....	25		
D. F. X. de Ezpeleta é hijos.....	500		
D. J. de Arisqueta.....	5		
D. Manuel Guardiola.....	10		
D. Félix Celsis.....	10		
D. Marcial de Irizarri.....	20		
D. Antonio Arregui.....	5		
D. Juan Villalunga y Moreno.....	1		
Los Alféreces de fragata alumnos de la escuela de Ingenieros de la armada residentes en Lorient:			
D. Miguel Pardiñas y Mourit.....	25		
D. Hilario Nava y Caveda.....	25		
D. José Mañez.....	25		
D. Juan Gamonal.....	25		
D. Francisco Soler.....	25		
D. Francisco Latorre.....	25		
D. Juan García Lomas.....	25		
D. Tomás Eduardo Cayeni.....	25		
D. Antonio Blanco.....	25		
D. Guillermo Uragon.....	25		
D. Prudencio Urcullu.....	25		
D. Casimiro Bona.....	25		

(Se continuará.)

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

Habiéndose dispuesto en Real orden de 4 del actual que por el Tesoro público se satisfagan los dividendos de los reales de agua no suscritos, mientras no haya suscritores a los mismos, y deseoso el Consejo de administracion de dar á las obras del canal de Isabel II todo el impulso que sea posible en la próxima primavera, ha acordado en sesion celebrada en el dia de ayer que se haga efectivo el segundo dividendo.

Lo que se pone en conocimiento de los señores suscritores por medio del presente anuncio, á fin de que se sirvan entregar en la caja del Banco español de San Fernando el dos y medio por ciento del capital por que esten suscritos, en el término de un mes, que empezará á contarse desde el dia 15 del presente y concluirá en igual dia del de Abril próximo.

Madrid 4 de Marzo de 1852.—El Presidente, el Conde de Sástago.—El Vocal Secretario, Francisco Martin Serrano. 2

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Los Aranceles é instruccion de Aduanas aprobados en Reales órdenes de 1º y 5 del mes actual se

hallan de venta en la portería de la Direccion general de Aduanas y Aranceles al precio de 10 reales el ejemplar.

COMPANIA ESPAÑOLA GENERAL DE COMERCIO EN LIQUIDACION.

La junta liquidadora de dicha compañía ha dispuesto convocar á junta general extraordinaria de Sres. accionistas para el dia 18 del próximo Abril á las doce de su mañana en el piso bajo de la casa propia de la sociedad, calle de Capellanes, núm. 10.

Los Sres. accionistas que lo sean antes del 18 de Febrero último pueden pasar á recoger la correspondiente papeleta de entrada, desde el 1º de Abril, todos los dias no feriados desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde en las oficinas de la misma compañía, sitas en el mismo local, cuarto principal, subiendo por la escalera interior de la izquierda.

Madrid 26 de Marzo de 1852.—El vocal secretario.—El tenedor de libros, C. Conrotte. 1

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho de la noche.—Sinfonia.—Entre bobos anda el juego, comedia en cuatro actos.—La orquesta tocará la sinfonia de la *Ildegonda*.—La boda del tío Carcoma, sainete.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA. EN LA IMPRENTA NACIONAL.

judicará el remate se fijará por esta Direccion en pliego cerrado, dando conocimiento de su contenido al público al principiarse la subasta.

Madrid 20 de Marzo de 1852.—P. O., Pablo M. de Cifuentes.

Modelo de proposicion.

El infrascrito se obliga á conducir desde la tesorería de Cádiz á la de Manila, con arreglo á las condiciones establecidas por la Direccion general del Tesoro público en su anuncio de Marzo último, la cantidad de calderilla que en el mismo se designa, verificándolo al precio de por ciento, comprendiendo (ó no comprendiendo) en esta proposicion la remesa directa de quinientos mil reales desde el puerto de la Coruña.

Fecha. Firma del interesado.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones para la venta en subasta pública de veinte y dos mil arrobas de cobre del que existe en los almacenes de las minas de Riotinto.

1.º Se subastan veinte y dos mil arrobas de cobre del que existe en los almacenes de las minas de Riotinto.

El tipo para la subasta será el de setenta y tres reales arroba.

2.º El cobre se entregará al contratista puro y al grado de afinacion que se le ha dado siempre en las minas de Riotinto, que es el conocido con el nombre de «a punto de martinete», asegurándose de ello en el acto del recibo: pero verificado este no podrá después reclamar indemnizacion de perjuicios de ninguna especie.

3.º El contratista quedará obligado á recibir en el mismo establecimiento de Riotinto el cobre que se subasta luego de realizada, y previo el pago de su importe al precio en que se remate, pudiendo vender libremente, así en el interior como en el extranjero, sin que tenga otro derecho que satisfacer que el que marca el Arancel de Aduanas para la exportacion.

4.º El importe del cobre lo satisfará el contratista en la Tesorería central ó en la de esta provincia, con intervencion de la Administracion de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, en moneda corriente de oro ó plata.

5.º Será condicion precisa para poder licitar acreditar en el acto de la subasta haber depositado en el Banco español de San Fernando la cantidad de seiscientos mil reales en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, cuyo depósito servirá de garantía hasta haberse hecho el pago del cobre, y después será devuelto, verificándolo acto continuo de terminado el remate á aquellos cuya postura no haya sido admitida.

6.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados literalmente arreglados al modelo que se inserta á continuacion, sin llenar mas que la cantidad que queda en blanco, en letra y no en guarismo, y autorizados con la firma del representante ó corporacion que las haga, teniendo por nulas é inadmisibles las que contengan posturas indeterminadas ofreciendo mejoras sobre el precio mas ventajoso que se presente, protestas ú otras de igual naturaleza.

7.º El remate se verificará dando principio á la hora de las dos de la tarde del dia 4 de Mayo próximo en la Direccion general de Contribuciones directas, estadística y fincas del Estado, sita en la calle de Alcalá, con asistencia del Director general del ramo, que presidirá el acto, los Subdirectores del mismo, otro de la de lo contencioso de Hacienda pública, y el escribano mayor de Rentas.

8.º Al dar las dos y media de la tarde del referido dia en el reloj del despacho del expresado Director general, se procederá á la lectura de los pliegos cerrados que se hubiesen presentado, y en seguida á la adjudicacion en el acto á la persona ó personas que hayan suscrito la proposicion mas alta de las que cubran ó excedan del tipo señalado. Si entre las proposiciones hubiese dos ó mas iguales en cantidad se abrirá seguidamente una licitacion por pujas, en la que solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellas ó sus apoderados legitimamente autorizados: estas pujas se harán con el intervalo de cuatro minutos, y trascurrido este término sin que se haga otra, se cerrará el acto con la adjudicacion en el mejor postor.

Por último, si dadas las tres de dicho dia en el citado reloj no hubiese pliego alguno presentado por los licitadores, se dará por concluido el acto.

Madrid 29 de Marzo de 1852.—Felipe Ganga Argüelles.

Modelo de proposicion.

Conforme con el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* oficial de Marzo último, el abajo firmado compra al Gobierno veinte y dos mil arrobas de cobre que existen en los almacenes de las minas de Riotinto

al precio de..... arroba castellana. (No se admite fraccion que no llegue á cuartillo de real.)

Lugar de la fecha. Firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS NACIONALES.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 50 premios mayores de los 808 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. Ps. Is.	Administraciones.
22199.	30000	Cartagena.
3971.	10000	Barcelona.
7830.	4000	Vich.
24981.	2000	Valencia.
13488.	1000	Madrid.
3213.	1000	Jerez de la Frontera.
27869.	1000	Madrid.
24975.	4000	Valencia.
20491.	500	Guadix.
16638.	500	Puenteareas.
3837.	500	Vigo.
25053.	500	Barcelona.
7049.	500	Hellin.
7244.	500	Granada.
3717.	500	Madrid.
45321.	500	Puenteareas.
47835.	500	Pontevedra.
13131.	500	Córdoba.
29307.	500	Badajoz.
26592.	500	Córdoba.
9191.	500	Barcelona.
12231.	500	Villarubia de los Ojos.
25094.	500	Cádiz.
2445.	500	Reus.
6357.	500	Reinosa.
15802.	400	Villarramiel.
47706.	400	Madrid.
14626.	400	Málaga.
9598.	400	Cádiz.
1133.	400	Madrid.
21492.	400	Valladolid.
10765.	400	San Sebastian.
11195.	400	Benavente.
8142.	400	Málaga.
21991.	400	Badajoz.
9084.	400	Logroño.
24045.	400	San Sebastian.
14732.	400	Madrid.
23390.	400	Vitoria.
18639.	400	Reus.
27880.	400	Madrid.
14952.	400	Torrejoncillo.
29192.	400	Barcelona.
12233.	400	Tarazona de A.
6253.	400	Madrid.
15042.	400	Zaragoza.
20247.	400	Barcelona.
22692.	400	Puenteareas.
23882.	400	Arévalo.
17322.	400	Cartagena.

La Direccion general ha dispuesto que el sorteo que se ha de celebrar el dia 4 de Abril próximo sea bajo el fondo de 144,000 pesos fuertes, valor de 30,000 billetes á 96 reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios, y 8 aproximaciones 108,000 pesos fuertes en la forma siguiente:

Premios.	Pesos fuertes.
1... de.....	30000
1... de.....	10000
1... de.....	4000
1... de.....	2000
4... de.....	4000
17... de.....	8500
25... de.....	40000
30... de.....	6000
50... de.....	5000
678... de.....	27120
808	408000

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30000; y si fuere este el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30,000 billetes estarán subdivididos en octavos á 12 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de loterías nacionales.

Al dia siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion; y por ellas, y por los mismos billetes originales, pero no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido, con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion.

Madrid 4 de Marzo de 1852.—Mariano de Zea.